



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2004
RADICADO N°. 2022-00288-00

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, fue instaurada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8 en contra de KEVIN ALONSO ORTIZ HERNÁNDEZ, C.C. 1036632572.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 2920094010, por \$144.102.036; además de la suma de \$8.742.010 como intereses de plazo causados y no pagados desde el 18 de junio de 2022, al igual que los intereses por mora desde el 26 de octubre de 2022, fecha de presentación de la demanda.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8 en contra de KEVIN ALONSO ORTIZ HERNÁNDEZ, C.C. 1036632572, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$144.051.629), como capital contenido en el pagaré No. 2920094010 (pág. 7 a11 C02DemandaAnexos), más los intereses de mora desde el 26 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS (\$8.742.010), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 18 de junio de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del cual pretende su ejecución; dentro del horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; lo anterior a fin de continuar con el proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, T.P. 156.563 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al endoso del título aportado (pág. 11 C01DemandaAnexos).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 54 fijado en la página web de la Rama Judicial el 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c703b55b88525b7148f2a8f8b6ae3cb3f4db88ef204abcc457a851d958f68c**

Documento generado en 01/11/2022 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>